



Resolución PGN Nº 3329 /16.-

Buenos Aires, 4 de lou intel de 2016.-

VISTO:

La ley n° 26.861 de Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación, el Régimen de Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 128/10), y el Reglamento para el ingreso democrático e igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 507/14), en adelante "el Reglamento";

Y CONSIDERANDO QUE:

Entre las funciones generales asignadas a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos por la resolución PGN 507/14 citada en el VISTO, se encuentra la de "asistir a la Procuradora General de la Nación en las funciones encomendadas por este Reglamento".

Transcurridos dos años y medio desde que se aprobó la citada reglamentación, se convocaron noventa (90) concursos, de los cuales ochenta y nueve (89) concluyeron y el restante se encuentra en trámite. Asimismo, se cubrieron más de cuatrocientas vacantes por medio del mecanismo de ingreso democrático e igualitario.

En ese contexto, a la luz de la experiencia adquirida, resulta oportuno realizar una revisión de los procedimientos delimitados con el fin de perfeccionar los mecanismos de selección y designación de personal. La realización de estos ajustes redundará, en definitiva, en la prestación de un servicio más inclusivo para los concursantes y más eficaz para las fiscalías.

— II —

Excepciones al régimen establecido en el Reglamento.

Conforme lo establece el Reglamento citado en el visto, el procedimiento allí determinado se aplica al ingreso como personal permanente y no permanente a los cargos correspondientes a los agrupamientos de "Servicios Auxiliares", "Técnico

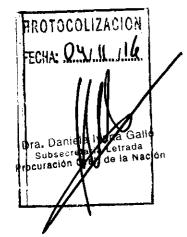


Administrativo" y "Técnico Jurídico" del Ministerio Público Fiscal, de acuerdo con la estructura escalafonaria vigente.

Asimismo, el artículo 4 prevé que quedarán exceptuados de este régimen, conforme lo establecido por el artículo 3 y 5 de la ley nº 26.861: a) los cargos correspondientes al Cuerpo de Relatores del Ministerio Público Fiscal. Tales agentes no podrán ser promovidos a planta permanente en forma definitiva; b) dos cargos letrados de cada dependencia, si correspondiera de acuerdo con su estructura, cuyos integrantes podrán ser incorporados al agrupamiento "Técnico Jurídico". Tales agentes no podrán ser promovidos a planta permanente; y c) los cargos permanentes y no permanentes de la estructura central de gobierno y administración de la Procuración General de la Nación, en cuyo caso se implementará un sistema de evaluación de idoneidad específico.

Ahora bien, la gestión desarrollada por la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos da cuenta de los obstáculos que se presentan para la cobertura de vacantes no permanentes cuando éstas se generan por un breve lapso de tiempo. En este sentido se destaca la falta de interés de los/as postulantes que son convocados/as a tales efectos, lo cual se explica en razón de que para poder cumplir con las tareas exigidas por el nuevo vínculo tienen que desistir de relaciones laborales vigentes, siendo que el primero es de carácter transitorio. Además este desinterés atenta contra la agilidad de los procesos, pues la autoridad de aplicación debe determinar nuevamente la nómina (tantas veces como sea necesario hasta dar con diez postulantes interesados/as), circunstancia que retrasa la definición del/la titular de la dependencia respectiva, pudiendo agotar incluso el plazo de vigencia de la vacante a cubrir.

Por ello, se exceptúan del régimen en cuestión los cargos no permanentes que se generen por un plazo igual o inferior a 110 días. La determinación de dicho plazo se corresponde con lo dispuesto por el artículo 16 (a) del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN nº 615/13 y sus modificatorias e incluye las licencias más breves previstas por los arts. 22 y 30 de dicha normativa siempre que éstas fuesen concedidas por plazo igual o inferior a 110 días, en tanto son esas las razones que conforme el Régimen para los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal (Res. PGN 128/10, art. 12) y la reglamentación del régimen retributivo de reemplazos y/o subrogancias en este organismo (Res. PER 219/96, art. 3) habilitan el ingreso transitorio de personal, y debido a la brevedad de su vigencia no resultan de interés para quienes postulan en el marco del programa de Ingreso Democrático e Igualitario. Asimismo, se impone





que los agentes designados/as en estas circunstancias no podrán ser promovidos/as a planta permanente de este organismo.

— III —

Inscripción a concursos. Declaración de interés.

Conforme la reglamentación vigente, toda persona que se postula para ingresar al Ministerio Público Fiscal genera un usuario en el sistema, donde registra los datos y la documentación exigidos reglamentariamente. A fin de mejorar la selección de personal y agilizar los tiempos del proceso, a partir de la entrada en vigor de la presente se estima conveniente que se les requiera que informen en carácter de declaración jurada si tienen interés en vacantes permanentes, no permanentes, o ambas y que tal información pueda ser modificada por el usuario durante toda la vigencia del concurso. Asimismo se entiende útil que se les otorgue la posibilidad de darse de baja del concurso, en cualquier momento durante la vigencia de las listas.

A los fines de la agilización del sistema y de la facilitación de su operatividad, se entiende conveniente que quien haya manifestado interés en participar del proceso de selección de un tipo de vacante determinada, pero luego decida infundadamente declinar la postulación en el caso concreto, sea excluida automáticamente de la lista definitiva por la autoridad de aplicación, con carácter irrecurrible.

Esta modificación redundará en un sistema de selección más eficaz para los/as titulares de las dependencias, ya que posibilitará mantener actualizadas las nóminas respectivas.

— IV —

Disposiciones particulares del agrupamiento "Técnico Administrativo". Sorteo.

Para el agrupamiento técnico administrativo, el Reglamento hasta ahora vigente establece que al momento de producirse una vacante permanente o no permanente, el/la titular de la dependencia podrá proponer a la autoridad de aplicación el perfil de postulante requerido –en consonancia con las necesidades funcionales y a partir de categorías preestablecidas— y ésta enviará a sorteo de la Lotería Nacional S.E la lista definitiva de postulantes por orden de mérito que encuadren en el perfil requerido hasta un máximo de cien (100) personas, de entre las cuales serán desinsaculadas un tope de diez (10).



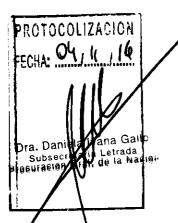
Dicha cláusula general no tiene en cuenta la disparidad que presentan las distintas sedes concursadas. Así, tomando como ejemplo casos que podrían entenderse como extremos, aplica tanto en Comodoro Rivadavia donde existen 32 personas aprobadas, como en Resistencia cuya lista definitiva se integra con 1337 postulantes. En el primer caso todas las personas que aprobaron el concurso tienen la posibilidad de ser sorteadas y eventualmente seleccionadas durante el plazo de vigencia de la lista, mientras que en el segundo caso el universo de personas en tales condiciones se reduce drásticamente al 7,50% de la nómina total. De esta manera se perjudica la eficacia del sistema al limitar las posibilidades de cubrir efectivamente las vacantes que se generan.

Así, resulta conveniente modificar el artículo 51 del Reglamento de manera que todas las personas aprobadas en el concurso respectivo integren la lista que se enviará a sorteo de la Lotería Nacional S.E., en tanto encuadren en el perfil requerido por el/la titular de la dependencia de que se trate.

Por otra parte, el tope de diez (10) personas que son desinsaculadas para entrevistar tampoco resulta útil en sedes con alta densidad poblacional, debido a la movilidad que éstas presentan. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ejemplo, el promedio de sorteos realizados hasta cubrir efectivamente la vacante ha sido de 1.47 durante el primer semestre del corriente año. Esto se debe, entre otras razones, a la imposibilidad de localizar a los/as postulantes por haber mudado domicilio o cambiado el número telefónico sin dar cuenta de ello, formalizado relación laboral, o simplemente perdido el interés en el concurso. Tal situación conlleva la necesidad de realizar nuevos sorteos a los fines de que el/la titular de la dependencia respectiva cuente con margen para la selección, ocasionando demoras en el proceso.

En tal sentido, a los/as diez (10) postulantes desinsaculados/as se entiende prudente se agreguen diez (10) suplentes a fin de integrar, por orden de sorteo, la lista principal, en la medida en que aquéllos/as no sean localizados/as o no tengan interés en la vacante.

Finalmente, en consonancia con lo solicitado por diversos fiscales y asociaciones gremiales y teniendo en cuenta la experiencia colectada, se postula en esta reforma permitir que quien concursó en el marco del programa de ingreso democrático e igualitario, resultó sorteado, seleccionado, aportó la documentación y adquirió experiencia en las tareas que se desarrollan en una fiscalía, pueda tener continuidad en la relación laboral.





De este modo, además de los/as postulantes que hayan resultado sorteados/as en cada caso y los/as concursantes que participen en el Programa de Inclusión Laboral para personas con discapacidad, se incorpora la posibilidad de que el/la fiscal pueda designar a quienes hayan trabajado en fiscalías de la sede siempre que el ingreso se hubiera producido de conformidad con el sistema vigente.

Asimismo, se propicia que quienes fuesen designados conforme el procedimiento de Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal en cargos no permanentes integren sin necesidad de pasar nuevamente por instancia de sorteo las listas conformadas para cubrir vacantes permanentes en la sede respectiva, durante la vigencia del concurso.

Por todo ello, en ejercicio pleno de las potestades conferidas por la ley nº 27.148 y lo normado por la ley nº 26.861,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

- I.- MODIFICAR el artículo 4 del Reglamento para el ingreso democrático e igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 507/14), el que quedara redactado del siguiente modo:
- "Artículo 4. Excepciones. Conforme lo establecido por el artículo 3 y 5 de la ley nº 26.861, quedarán exceptuados de este régimen:
- a) los cargos correspondientes al Cuerpo de Relatores del Ministerio Público Fiscal. Tales agentes no podrán ser promovidos a planta permanente en forma definitiva;
- b) dos cargos letrados de cada dependencia, si correspondiera de acuerdo con si estructura, cuyos integrantes podrán ser incorporados al agrupamiento "Técnico Jurídico". Tales agentes no podrán ser promovidos a planta permanente;
- c) los cargos permanentes y no permanentes de la estructura central de gobierno y administración de la Procuración General de la Nación, en cuyo caso se implementará un sistema de evaluación de idoneidad específico.

Asimismo, quedarán exceptuados los cargos no permanentes que se generen por las licencias por nacimiento de hijo/a de personas gestantes o adopción por el lapso de 110 días, o las que se generen por licencias de plazo inferior. Tales agentes no podrán ser promovidos a planta permanente del Ministerio Público Fiscal.

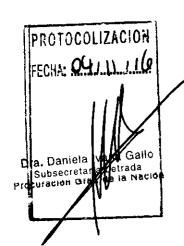
- II.- MODIFICAR el artículo 16 del Reglamento para el ingreso democrático e igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 507/14), el que quedara redactado del siguiente modo:
- "Artículo 16. Inscripción. La persona que se postule para ingresar al Ministerio Público Fiscal deberá generar un usuario en el sistema que se habilite en el sitio web institucional. Una vez registrada, deberá completar por vía informática un formulario uniforme de inscripción, cuyo contenido tendrá carácter de declaración jurada, que incluirá, entre otra, la siguiente información:
- a) sus datos personales, tales como el nombre y el apellido completos, el domicilio real, número de documento, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, entre otros:
- b) si tiene vínculos familiares dentro del Ministerio Público Fiscal de la Nación y/o Poder Judicial de la Nación, en cuyo caso deberá detallar su nombre completo, grado de parentesco, cargo y dependencia donde se desempeña, entre otros;
- c) sus antecedentes laborales, profesionales y académicos, que se tendrán en cuenta para determinar la adecuación con los eventuales perfiles del/de la postulante.

Además deberá declarar:

- a) ciudad y, cuando correspondiere, fuero y/o área de especialización para la cual se postula;
- b) que conoce quiénes integran el órgano evaluador y si se encuentra comprendido/a en alguna de las causales previstas en el artículo 23 de este Reglamento;
- c) que conoce y acepta los términos del presente Reglamento y que no se encuentra alcanzado/a por ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 13;
- d) si está interesado en participar en procesos de selección de vacantes permanentes, no permanentes o ambas. Tal declaración podrá ser modificada durante toda la vigencia del concurso.

En el formulario de inscripción se exigirá también la carga digital de la siguiente documentación:

- a) copia del documento nacional de identidad;
- b) copia legalizada del título obtenido o certificación de estudios concluidos;





- c) constancias de los antecedentes laborales, profesionales y académicos que se declaren, cuando el concurso contemple puntajes por antecedentes;
- d) un Curriculum Vitae completo.

En cualquier etapa del concurso el postulante podrá darse de baja, lo que será entendido como renuncia indeclinable al mismo."

III.- MODIFICAR el artículo 51 del Reglamento para el ingreso democrático e igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación, que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 51. Sorteo. Al momento de producirse una vacante permanente o no permanente, el/la titular de la dependencia podrá proponer a la autoridad de aplicación el perfil del/de la postulante de acuerdo con las necesidades funcionales propias de la dependencia y conforme a las categorías preestablecidas según lo dispuesto en el artículo 2 h).

La autoridad de aplicación enviará a sorteo de la Lotería Nacional S.E. la lista definitiva de postulantes que encuadren en el perfil requerido y determinará la cantidad de postulantes que serán desinsaculados/as —con un tope de diez (10) titulares y diez (10) suplentes—.

Si por alguna razón no resultara factible la realización del sorteo por intermedio de la Lotería Nacional S.E., éste se efectuará con carácter público y ante actuario y/o escribano en la sede de la Procuración General de la Nación.

Junto a la nómina de personas desinsaculadas por sorteo, se acompañará el listado de postulantes que participan en el Programa de Inclusión Laboral para personas con discapacidad, así como el de quienes habiendo sido designados/as oportunamente para cubrir vacantes no permanentes —según el procedimiento establecido en este Reglamento— se encuentran a la fecha de la convocatoria específica sin cargo vigente en el Ministerio Público Fiscal, o revistando en cargo no permanente cuando la convocatoria refiera a vacante efectiva".

IV.- MODIFICAR el artículo 68 del Reglamento para el ingreso democrático e igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación, que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 68. Rechazo de la propuesta. Las personas desinsaculadas para cargos vacantes permanentes o no permanentes —conforme la declaración de interés respectiva—que declinaren la postulación o no aceptaran ser designadas, serán excluidas de la lista definitiva de postulantes por la autoridad de aplicación, salvo que tal negativa estuviere debidamente fundada. Dicha decisión será irrecurrible."

IV.- Protocolícese, publíquese y hágase saber.

ALEJANDHA GUS CANBÓ